

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A/A Excmo. Ayuntamiento de Argoños

Don [REDACTED] mayor de edad, 508
con DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de
notificaciones en [REDACTED]

35 CERCELOS, 57 - ARGONES - 39197



Ante esta Administración comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS**:

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños (RPGOUA), y someter el mismo, y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta Alegación:

El objeto de esta Alegación es el Sistema General Viario (SGV) denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta Alegación se encuentran zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (Art.78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un **estudio de tráfico** que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de 'área de transición' que establece el PORN para el uso moderado (Art.75), al colmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente, y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo

señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su ‘supuesta necesidad’, no justifica su previsión y mucho menos, en absoluto, la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio, y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación de dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrológica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos una parte de su trazado, lo que entendemos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU, y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia. Lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada al encinar y a la propia masa forestal, cada día más escasa en el Municipio, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna en el nuevo vial previsto.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica, se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el Artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas. Sin embargo, de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha de identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (SGV-3), que se subdivide en seis tramos (3.1 á 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y SUD-2.

La falta de determinación del sistema de adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí misma, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas Generales que se realiza en el Programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restantes de dicho Sistema General Viario (SGV), no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco se identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el Artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el Artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior, y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta **Alegación**, se interesa que se descarte su realización, pues no hay necesidad que requiera de este vial.

Por los expuesto,

SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada esta Alegación, y en su virtud tengan en consideración las alegaciones antes mencionadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 2 de junio de 2016.




LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A/A Excmo. Ayuntamiento de Argoños

Doña [REDACTED], mayor de edad,
con DNI número [REDACTED] y con domicilio, a efectos de notificaciones en B/ Ceceadas nº 63



Ante esta Administración comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños (RPGOUA), y someter el mismo, y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta Alegación:

El objeto de esta Alegación es el Sistema General Viario (SGV) denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autónoma CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta Alegación se encuentran zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (Art.78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un **estudio de tráfico** que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de 'área de transición' que establece el PORN para el uso moderado (Art.75), al colmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente, y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo

señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su 'supuesta necesidad', no justifica su previsión y mucho menos, en absoluto, la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio, y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación de dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrológica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos una parte de su trazado, lo que entendemos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU, y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia. Lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada al encinar y a la propia masa forestal, cada día más escasa en el Municipio, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna en el nuevo vial previsto.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica, se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el Artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas. Sin embargo, de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha de identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (SGV-3), que se subdivide en seis tramos (3.1 á 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y SUD-2.

La falta de determinación del sistema de adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí misma, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas Generales que se realiza en el Programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restantes de dicho Sistema General Viario (SGV), no recogándose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco se identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el Artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el Artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior, y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta **Alegación**, se interesa que se descarte su realización, pues no hay necesidad que requiera de este vial.

Por los expuesto,
SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada esta Alegación, y en su virtud tengan en consideración las alegaciones antes mencionadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 2 de junio de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en

Bº CEREZEDAS ARGOÑOS

CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL DE LA VILLADE
ARGOÑOS (Cantabria)

Ante esta administración comparecemos y **como mejor**
proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-.3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en BARRIO CERECEDAS Nº45 DE ARGOÑOS (CANTABRIA)

Ante esta administración comparecemos y como mejor
proceda en Derecho, **DECIMOS:**



Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

dicho Sistema General Viario, no recogándose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

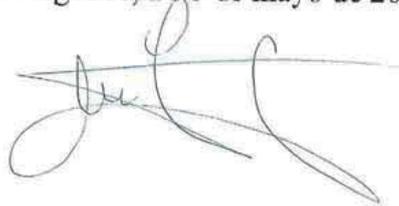
C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ALEGACIONES FORMULADAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS

D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Juan José San Emeterio Lavín número 3B, bajo G de Argoños, en relación a la publicación en el BOC de fecha 13 de Abril de 2016 en el que se anuncia la Aprobación y exposición pública del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Argoños, en nombre propio como propietario de la parcela con referencia catastral 0413644VP6101S00010Q situada en el Barrio Jado 21C, término municipal de Argoños, comparece y, como mejor proceda

EXPONE

- I. El pasado 13 de abril de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria (número 70) el anuncio de Aprobación y exposición pública del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Argoños.
- II. Que de conformidad con la resolución del Pleno celebrado el 1 de marzo de 2016, se faculta la presentación de alegaciones durante el plazo de cuarenta y cinco días.
- III. Que una vez analizada la documentación contenida en dicho documento que se encuentra en trámite de sometimiento a información pública y audiencia a los interesados, son diversas las determinaciones de dicha revisión que inciden relevantemente sobre las posibilidades de aprovechamiento de la parcela de la que soy propietario, por lo que, dentro del período habilitado al efecto, me veo en la precisión de efectuar, en relación al referenciado Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Argoños, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA- Descripción de la situación preexistente a la aprobación inicial del PGOU.

La parcela catastral 0413644VP6101S00010Q de la que soy propietario, está clasificada en la actualidad como SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

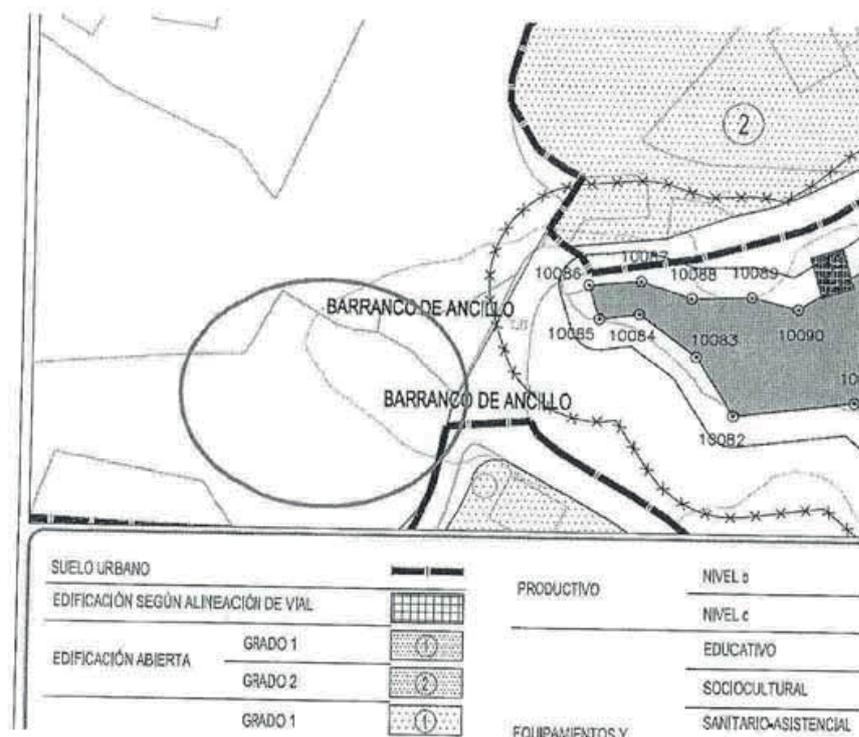
LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Igualmente se encuentra incluida en los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN) con calificación de USO ESPECIAL en el documento en vigor y como USO GENERAL en el documento aprobado inicialmente en noviembre de 2015.

SEGUNDA- Situación de la parcela e infraestructuras.

La parcela se encuentra a menos de 50 metros de SUELO URBANO cuyo límite es el viario al que da frente la propia parcela, contando con todos los servicios necesarios tales como acceso rodado, abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento tal y como se desprende de los planos de las redes recogidos en el documento de Aprobación Inicial del PGOU.

La propia red de saneamiento atraviesa la parcela.



Límite del Suelo Urbano y distancia menor a 50m. (la parcela en el límite con viario público hay una parte de colinda con el suelo urbano).
Marcada en color verde

El suelo urbano, como se establece tradicionalmente en la legislación urbanística y específicamente en la de Cantabria, sustentado todo ello reiteradamente por la jurisprudencia, ostenta un carácter reglado, no existiendo discrecionalidad de la Administración para la clasificación de unos terrenos como urbanos si en ellos no se dan los supuestos legalmente exigidos. Un suelo es urbano en atención a las condiciones de transformación y ubicación de los terrenos, de forma que se puedan dar las condiciones que exige la legislación para que los mismos así sean contemplados. De acuerdo con el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001, comprenden el suelo urbano los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrados en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

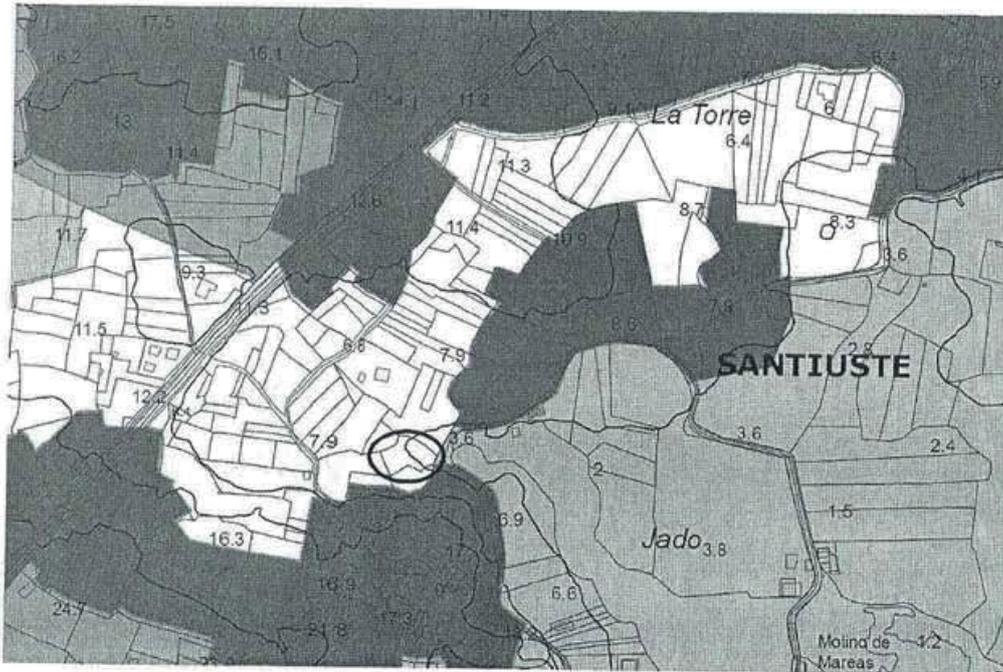
Por tanto teniendo en cuenta estos aspectos señalados en la Ley del Suelo, y considerando que la parcela dispone de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica en el viario al que da frente y que el PGOU establece como límite del Suelo Urbano, cabe estimar apropiada una clasificación del terreno como SUELO URBANO y no como SUELO RÚSTICO.

TERCERA- Valores propios de la parcela.

La parcela se encuentra clasificada, en el documento de **aprobación inicial** de la Revisión del PGOU que se encuentra en aprobación inicial como SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA. Sin embargo en el **documento de Avance** su clasificación era como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA tal y como se puede ver en el plano que se muestra a continuación.

Sin embargo dicho cambio en la clasificación del suelo no se encuentra justificado y por tanto incumple lo preceptuado en la Ley del suelo de Cantabria que señala que la clasificación como *rústico de especial protección* deberá estar amparada en los valores propios del terreno.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Plano 0.2. Alternativa 1. Avance. Clasificado como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Según el artículo 108 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, *Tendrán la condición de **suelo rústico de especial protección** los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus **valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados**, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

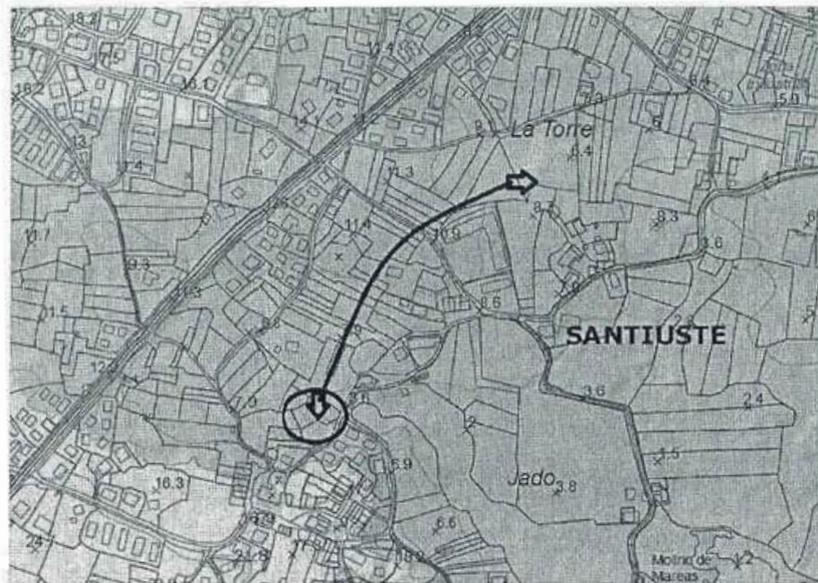
*b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los **valores genéricos a que se ha***

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera.

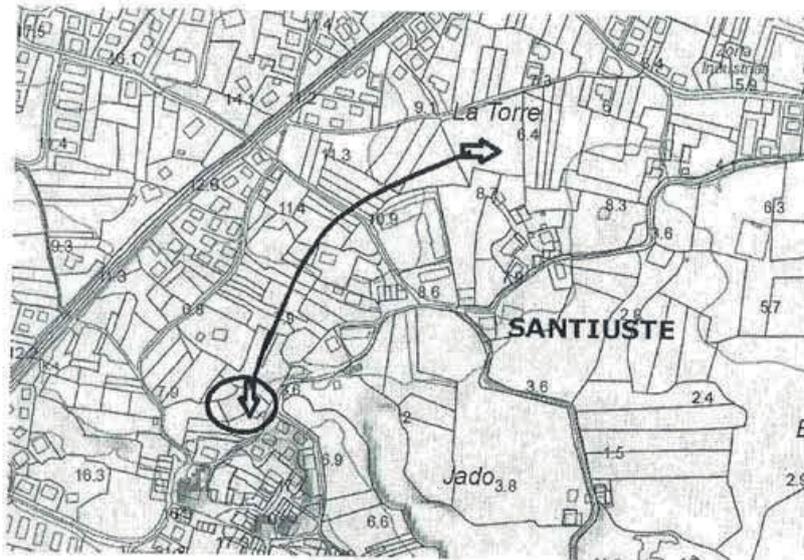
Por tanto, según la propia definición de la LOTRUSCA y dada la clasificación que le establece el documento de aprobación inicial de Revisión del PGOU, cabe pensar que el terreno que nos ocupa debería tener valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas o de riesgos naturales acreditados, más concretamente deberían ser VALORES AGRÍCOLAS dada su clasificación como SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA. Sin embargo en los planos de información recogidos en el ISA, no queda reflejado en ninguno de ellos dichos valores. Es más, se encuentran en la misma zonificación o con las mismas características que el SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA delimitado en el documento de Revisión del PGOU.

A continuación se presenta un extracto de los planos en los que claramente se puede comprobar la afirmación anterior.

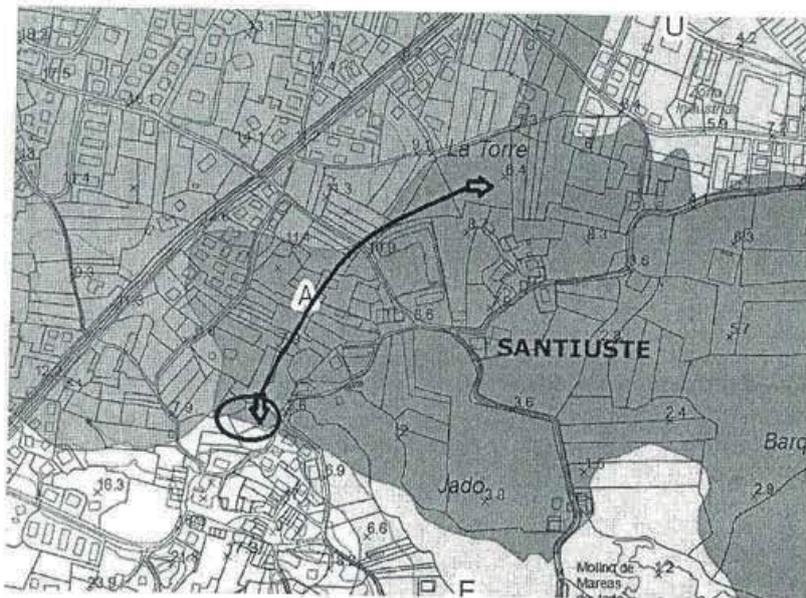


Plano I-2. Altitud. Nivel del mar a 15. Igual que la zona clasificada como rústico de protección ordinaria (el terreno rodeado con un círculo y la zona de protección ordinaria según flechas).

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

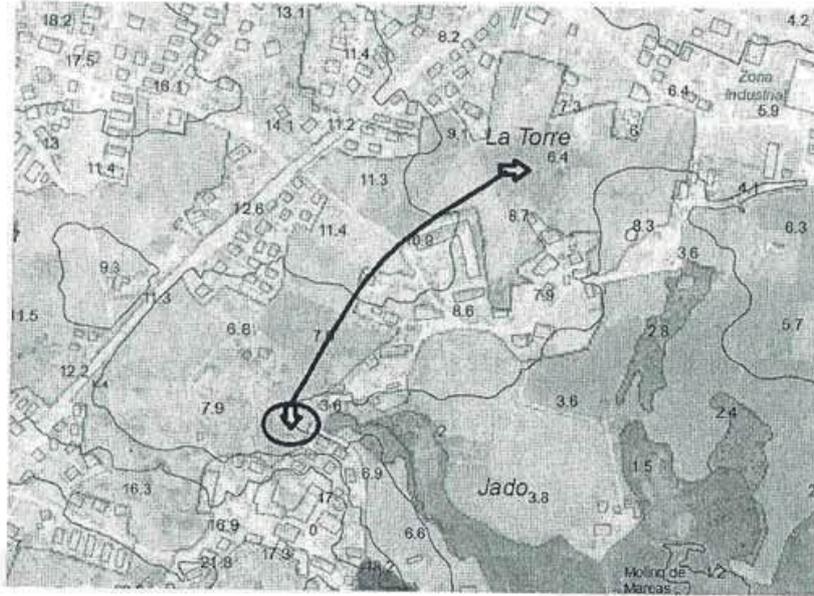


Plano I-3. Pendientes. 0-5%. Igual que la zona clasificada como rústico de protección ordinaria

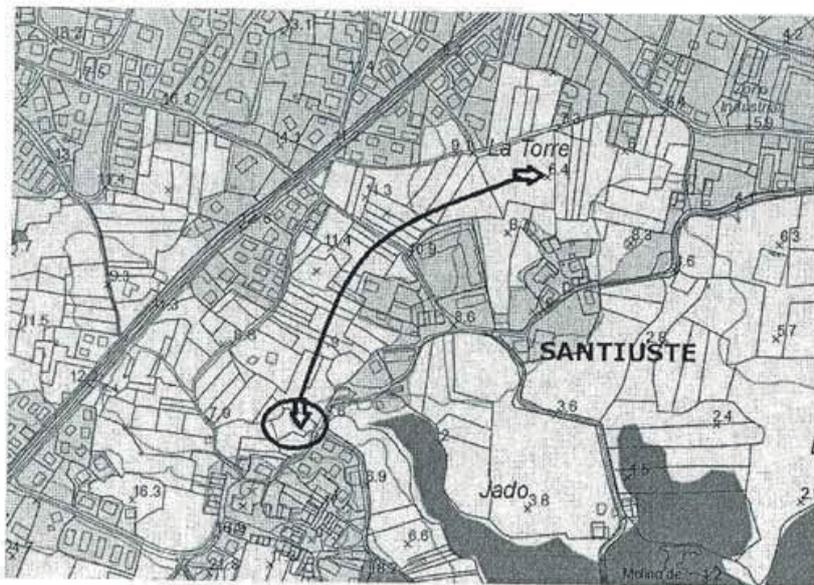


Plano I-5. Capacidad agrológica. Una parte muy alta, como el suelo rústico de protección ordinaria y otra alta

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

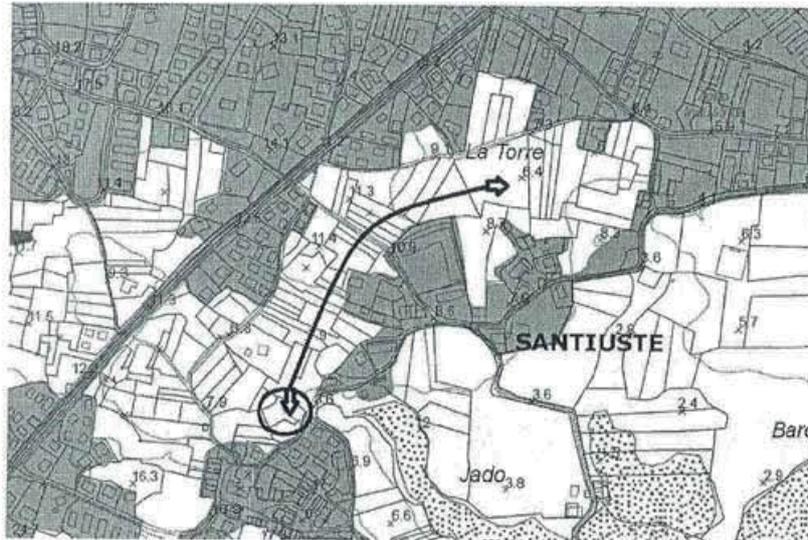


Plano I-6. Vegetación, Praderías. El terreno igual que el suelo rústico de protección ordinaria.

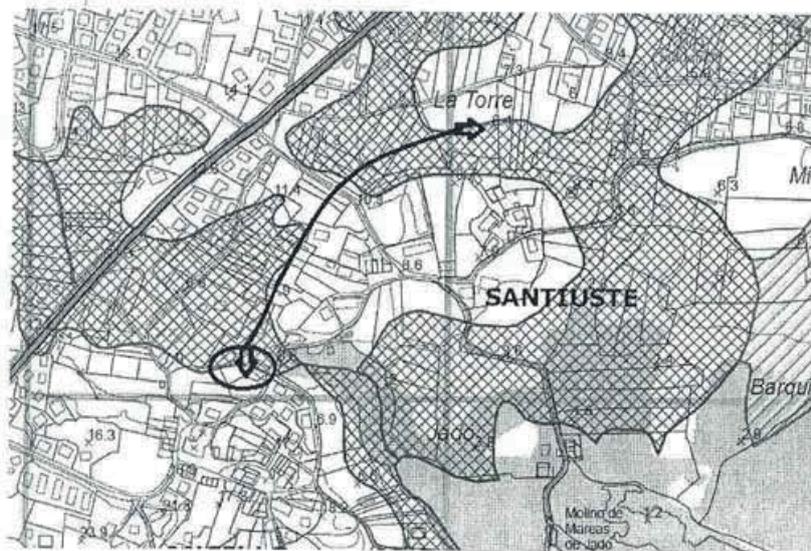


Plano I-7. Áreas faunísticas. Fauna de praderías. El terreno igual que el suelo rústico de protección ordinaria.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

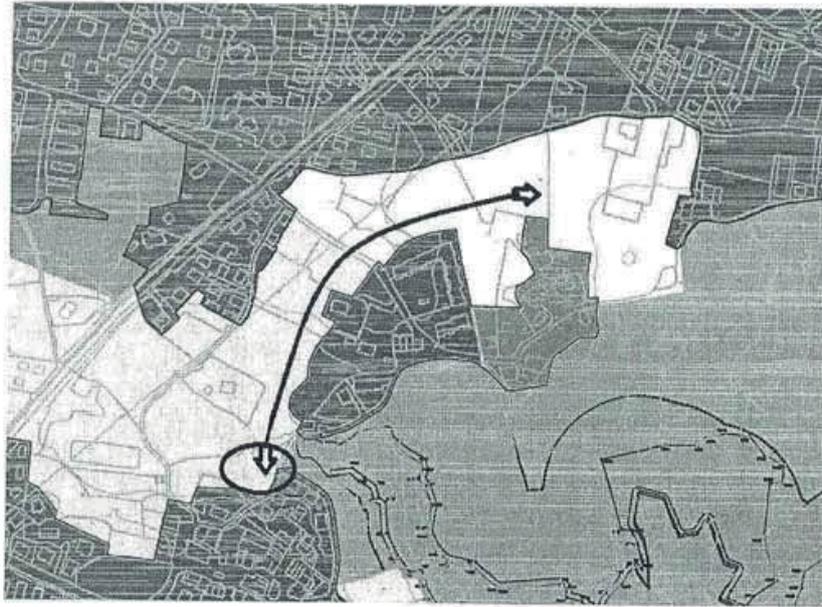


Plano I-9. Unidades del paisaje. Praderías. El terreno igual que el suelo rústico de protección ordinaria.



Plano I-10. Riesgos y procesos activos. Una parte procesos kársticos de disolución. El terreno igual que el suelo rústico de protección ordinaria. Y riesgo de incendio Bajo.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Plano clasificación. Sin embargo aquí el terreno es rústico de especial protección agropecuaria y los otros (flecha) de protección ordinaria.

De todos los planos de análisis no se desprende ningún valor agrícola que justifique su clasificación como SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA, siendo un terreno de pradería, de baja altitud y con poca pendiente e incluido en la zona de USO ESPECIAL por el actual Plan de Ordenación de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y como USO GENERAL en el documento de aprobación inicial del PORN de 2015.

Por todo ello, si no queda debidamente justificada la existencia de los valores señalados en el artículo 108 de la LOTRUSCA, debería estarse a lo señalado en el artículo 109 y clasificarlo como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA como se ha hecho con los otros terrenos con los que se han establecido las comparaciones recogidas en los esquemas anteriormente expuestos.

CUARTA- Calificación según el PORN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel).

Por otro lado habría que tener muy en cuenta que dicho terreno se haya incluido dentro de la delimitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, documento éste que realiza una sectorialización ambiental del territorio en función de sus valores y características tras un completo análisis del mismo, en que se analizan cada uno de los aspectos ambientales relevantes como las cuencas hidrográficas, la geología, las unidades fisiográficas, las pendientes, las unidades geomorfológicas, la edafología, etc. e incluso el encontrarse o no dentro de un LIC o Lugar de Interés Comunitario. Se puede decir

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

por tanto, que se trata de una normativa sectorial que establece su zonificación en función de los valores naturales propios del terreno, esos mismos valores a los que hace referencia el artículo 108 de la LOTRUSCA y que debería servir de base para la distinción en la clasificación de los suelos rústicos.

Dicho esto, no parece resultar adecuada la consideración del terreno que nos ocupa como suelo de USO ESPECIAL en el actual PORN y como USO GENERAL en el documento de Revisión del PORN aprobado inicialmente en noviembre de 2015, y su clasificación como RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA según el documento de aprobación inicial de Revisión del PGOU dado el régimen de usos aplicable en un caso y en otro, siendo más adecuada su clasificación como RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA.

QUINTA- Régimen de usos autorizable.

Conforme al PORN vigente (Decreto 34/1997), la parcela se encuentra situada dentro de la zona de Uso Especial y como tal y según lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 la regulación de usos vigente es:

Usos Permitidos, excepcionales o prohibidos:

- a) Los indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso, sin perjuicio de lo especificado para los Elementos Fuera de Ordenación.
- b) En relación con las playas, estará prohibido la instalación de cualquier tipo de tendidos aéreos, tener perros sueltos y circular con vehículos a motor. Respecto de la última limitación, se exceptuarán los del Servicio de Vigilancia y de los Cuerpos de Seguridad, así como los autorizados con el fin de transportar embarcaciones o de los destinados para la recogida de algas.

Conforme al documento de Aprobación Inicial del PORN (2015), la parcela se encuentra situada dentro de la zona de Uso General y como tal y según lo dispuesto en el artículo 39 de dicho documento, **en la zona de Uso General, son AUTORIZABLES los siguientes usos:**

- a) Los definidos como tales para la zona de Uso Compatible
- b) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- c) Los crecimientos urbanísticos siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 41. También será autorizable la urbanización de los terrenos comprendidos en los nuevos desarrollos urbanísticos.
- d) Las nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento, manipulación y comercialización de productos inflamables, tóxicos y/o peligrosos.
- e) Viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos para las

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

edificaciones contempladas en el artículo 113.1.e de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

- f) La construcción de instalaciones deportivas de nueva planta y la ampliación de las existentes.

Su situación a menos de 50m de Suelo clasificado como Urbano y conforme a lo recogido en la Disposición Adicional Novena de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, que señala que Hasta la aprobación del Plan Especial a que se refiere la disposición adicional quinta de la presente Ley, en sus apartados 1 y 2 o de los Planes Generales que incorporen en el suelo rústico las determinaciones a que se refiere el artículo 45.2.g) de esta Ley, se podrá autorizar la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como construcciones e instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, en los ámbitos y con las reglas que se establecen en los apartados siguientes (...) En los municipios con Plan General o con Normas Subsidiarias del artículo 91.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, únicamente se permitirán estas construcciones en el suelo rústico ordinario, y cuando la edificación que se pretenda construir se encuentre en la mayor parte de su superficie a un máximo de doscientos metros del suelo urbano medidos en proyección horizontal, haría posible, para el Suelo Rústico de Protección Ordinaria, la construcción de viviendas unifamiliares aisladas, así como construcciones e instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, que en realidad es la única pretensión del propietario y lo que se solicita con las presentes alegaciones puesto que tanto el documento del PORN vigente como el aprobado inicialmente en 2015, lo consideran un uso autorizable, siendo el único impedimento la clasificación como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria por parte del documento de Revisión del PGOU sin que existan valores en el terreno que impliquen su clasificación como tal y no como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Por todo lo anteriormente señalado y justificado,

Solicito

Tenga por presentado, en tiempo y forma hábiles, este escrito, se admita y, previos los trámites pertinentes, se resuelva aceptarlo y realizar las modificaciones legislativas que fueran necesarias conforme es de justicia, considerando la parcela de mi propiedad con referencia catastral 0413644VP6101S0001OQ situada en el Barrio Jado 21C, como SUELO URBANO o SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA lo que, como propietario de la misma, intereso a dos de junio de dos mil dieciséis.

[Redacted signature]

[Redacted address]

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED]
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en Argoños

mayor de edad
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ARGOÑOS (CANTABRIA)
03 JUN 2016
REGISTRO
5/5

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-.3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autónoma CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en Bº Arcullo JS, Argoños

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del